

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO CALDERON VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UMB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CECYTEM":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 48 de la H. LII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 19 de octubre de 1994.

I.2. Que tiene por objeto impartir Educación Media Superior Terminal, Terminal por Convenio y Bivalente de carácter Tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y en su caso a estudios posteriores, por lo cual requiere que sus alumnos lleven a cabo su Servicio Social en diversas Instituciones Públicas y/o Privadas.

I.3. Que en términos del artículo 17, fracciones I y IX de su Ley de creación, el Lic. Guillermo Calderón Vega, en su carácter de Director General se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

I.4. Que señala como su domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el Libramiento José María Morelos y Pavón N° 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II.- DECLARA "LA UMB":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 20 de enero del 2009.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; así como, organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.

A

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

II.3.- Que el M. en A. Uriel Galicia Hernández, en su carácter de Rector, representa legalmente a la Institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento que le expidió el Gobernador del Estado de México el 17 de noviembre de 2011, y en términos de lo dispuesto por el Artículo 15, fracciones I y IX del Decreto de Creación del Organismo.

II.4. Que señala como su domicilio, para efectos conducentes a que haya lugar con motivo de la celebración del presente contrato, el ubicado en la carretera México-Toluca kilómetro 43.5, Barrio de San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna; así mismo, que conocen el contenido y alcance del presente convenio.

III.2. Que tienen interés recíproco en contribuir en el mejoramiento y superación académica y cultural de sus integrantes, que incida en el desarrollo social, por lo que están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

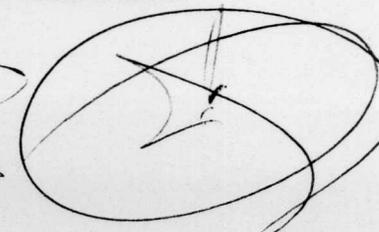
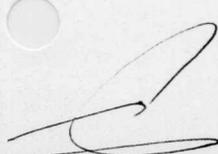
PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes con el fin de promover la superación académica, la formación y capacitación profesional, así como el desarrollo científico y técnico en aquellas áreas cuyas finalidades e intereses coinciden en ambas Instituciones.

SEGUNDA.- FINALIDADES / ACTIVIDADES

Para lograr el objeto señalado se realizarán las siguientes actividades:

- a) Estrechar las relaciones mutuas, sumar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación comunes, que encaucen dentro del presente acuerdo los contactos y colaboraciones a desarrollar entre "**LA UMB**" UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES TEJUPILCO y "**EL CECYTEM**" PLANTEL TEJUPILCO.
- b) El desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura.
- c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
- d) Participación en programas de Servicio Social y Residencias Profesionales.



II.3.- Que el Sr. en A. Uriel Galicia Hernández, en su carácter de Rector, representa legalmente a la Institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento que

TERCERA.- SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIAS PROFESIONALES 2011, y en términos de lo dispuesto por el Artículo 15, fracciones I y IX del Decreto de Creación del

"EL CECYTEM" PLANTEL TEJUPILCO y **"LA UMB" UES TEJUPILCO**, convienen que la realización de los programas para Servicio Social y Residencias Profesionales que se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de cada Institución y de conformidad con la normatividad respectiva.

CUARTA.- Los alumnos que presten su Servicio Social y Residencias Profesionales por ser un beneficio para la sociedad o el Estado, se encuentran desvinculados de cualquier relación de trabajo con cualquiera de **"LAS PARTES"**, por lo que dicha prestación no creará derechos u obligaciones de carácter laboral.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL mente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido

Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, en ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Durante la vigencia del presente convenio las partes no podrán hacer uso de los resultados directos o indirectos de las investigaciones realizadas en conjunto, ya sea de forma parcial o total sin el consentimiento mutuo.

Al retirarse del convenio una de **"LAS PARTES"**, no podrá bajo ningún concepto, hacer uso de la información o resultados de las investigaciones obtenidas durante la vigencia del presente instrumento, ni como consecuencia del mismo, sin el consentimiento escrito de la otra parte.

Los resultados de los trabajos que se intercambien, como parte de las investigaciones que se desarrollen al amparo de este convenio, como muestras de distinto tipo, material de cualquier naturaleza, información contenida en cualquier formato y equipamiento, solo serán utilizados por la otra parte integrante de la investigación, con el consentimiento escrito de la otra. Asimismo, bajo ningún concepto podrá transferirse a terceros, de manera parcial o total.

Los resultados parciales o finales de las investigaciones podrán ser dados a conocer públicamente, utilizando cualquier medio que las partes consideren apropiado a sus intereses, siempre que exista un consentimiento escrito de las partes.

c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación Si como resultado final de las investigaciones, o durante el desarrollo de las mismas, se produjera alguna ventaja comercial, ésta no podrá ser explotada, en su totalidad ni en parte, sin que los firmantes del presente convenio se hayan puesto de acuerdo en ese aspecto.



Si como resultado de las investigaciones o como resultado de las mismas, se produjesen descubrimientos susceptibles de ser patentados, ninguna de las partes podrá hacer efectiva patente alguna sin consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

Durante el curso de las investigaciones que se lleven a cabo bajo el amparo del presente convenio, cualquier transferencia de información, resultados tecnológicos y/o conocimientos a terceras personas o partes, tendrá que contar con la aprobación por escrito de la otra parte.

Los resultados que se obtengan durante el desarrollo de las investigaciones bajo el amparo de este convenio, se consideran de tipo confidencial entre ambas partes y no podrán ser divulgados ni en su totalidad ni parcialmente sin el acuerdo expreso de la otra parte.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO

Para supervisar el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**", convienen que cada una de ellas designará a la persona responsable del programa de Servicio Social y Residencias Profesionales, quienes coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven, designando las partes desde este momento como encargados de dar seguimiento al presente instrumento.

Por "**LA UMB**" a la L.I.A. Mabel Casillas Rodríguez, Coordinadora de la Unidad de Estudios Superiores Tejupilco.

Por "**EL CECYTEM**" al Ing. Ismael Hernández Arrieta, Encargado de la Dirección del Plantel Tejupilco.

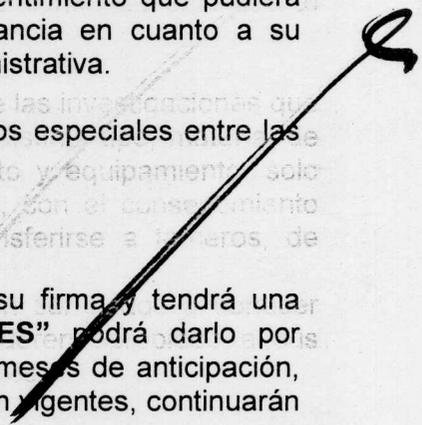
OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

1.- "**EL CECYTEM**" y "**LA UMB**", manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo o mala fe intimidación o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que en caso de encontrarse alguna discrepancia en cuanto a su interpretación, ésta la resolverán de mutuo acuerdo en forma administrativa.

2.- Lo no pactado en el presente convenio será objeto de acuerdos especiales entre las partes, que una vez aprobados formarán parte integral del mismo.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá darlo por terminado, avisando por escrito a la otra cuando menos con dos meses de anticipación, en la inteligencia de que los acuerdos operativos que se encuentren vigentes, continuarán bajo las condiciones originales hasta su total conclusión.



Si como resultado de las investigaciones o como resultado de las mismas, se produjeren descubrimientos susceptibles de ser patentados, ninguna de las partes podrá hacer
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, RATIFICÁNDOLO EN TODO SU CONTENIDO LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, FIRMANDO PARA SU CONSTANCIA AL CALCE Y AL MARGEN, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. personas o partes, tendrá que contar con la aprobación por escrito de la otra parte.

Los resultados que se obtengan durante el desarrollo de las investigaciones bajo el amparo de **POR "LA UMB"** e considerará de tipo confidencial **POR "EL CECYTEM"** partes y no podrán ser divulgados ni en su totalidad ni parcialmente sin el acuerdo expreso de la otra parte.

M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ **RECTOR** de **LIC. GUILLERMO CALDERÓN VEGA** **DIRECTOR GENERAL** de **AS** cada una de ellas, designa **DIRECTOR GENERAL** del programa de Servicio Social y Residencia Profesionales, quienes coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven, designando las partes desde este momento como encargados de dar seguimiento al presente instrumento.

Por **"LA UMB"** a la L.I.A. Mabel Casillas Rodríguez, Coordinadora de la Unidad de Estudios Superiores Tejupilco.

Por **"EL CECYTEM"** a Ing. Ismael Hernández Arrieta, Encargado de la Dirección del Plantel Tejupilco.

L.I.A. MABEL CASILLAS RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES TEJUPILCO

LIC. RENÉ ORTEGA BÁRCENAS
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS

1.- **"EL CECYTEM"** y **"LA UMB"** manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo o mala fe intimidación o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que en caso de encontrarse alguna discrepancia en su interpretación, ésta la resolverán de mutuo acuerdo en forma administrativa.

2.- Lo no pactado en el presente convenio será objeto de acuerdos adicionales entre las partes, que una vez aprobados formarán parte integral del presente convenio.

NOVENA.- VIGENCIA

ING. ISMAEL HERNÁNDEZ ARRIETA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL TEJUPILCO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado, avisando por escrito a la otra cuando menos con dos meses de anticipación, en la inteligencia de que los acuerdos operativos que se encuentren vigentes, continuarán bajo las condiciones originales hasta su total conclusión.

Las partes se comprometen a cumplir con lo pactado en el presente convenio y a mantenerlo vigente hasta su total conclusión.